

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Madrid

Madrid, 20 de mayo de 2015

Muy Sres. nuestros:

Como continuación a nuestra comunicación del pasado 24 de abril, y en cumplimiento de la vigente legislación, les informamos que el Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión del día de hoy, ha aprobado el Proyecto Común de Fusión por Absorción de las sociedades Prim, S.A. (sociedad absorbente) y su filial íntegramente participada Luga Suministros Médicos, S.L.U. (sociedad absorbida), cuyo texto les adjuntamos.

Esta fusión no tiene ningún impacto económico, ya que las dos compañías consolidaban por el método de integración global.

Toda la información pertinente puede consultarse en nuestra página web, www.prim.es , bajo el epígrafe "Fusión Prim – Luga", como en la página web de Luga, www.luga.es , bajo el epígrafe del mismo nombre.

Atentamente,

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN ENTRE:

**PRIM, S.A.
(Sociedad Absorbente),**

Y

**LUGA SUMINISTROS MÉDICOS, S.L.U.
(Sociedad Absorbida)**

**PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LAS SOCIEDADES PRIM, S.A.
(SOCIEDAD ABSORBENTE) Y LUGA SUMINISTROS MÉDICOS S.L., Sociedad
Unipersonal (SOCIEDAD ABSORBIDA)**

I. Introducción

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 3/2009 de 3 abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en adelante “Ley 3/2009”), los Administradores de las Sociedades PRIM, S.A. (en lo sucesivo “Sociedad Absorbente”), y LUGA SUMINISTROS MÉDICOS S.L., Sociedad Unipersonal, (en lo sucesivo “Sociedad Absorbida”), han redactado y suscrito el presente proyecto común de fusión (en adelante, el “Proyecto de Fusión”), que dará lugar, una vez concluido el proceso común de fusión, a la extinción sin liquidación de la Sociedad Absorbida y consiguiente transmisión en bloque de su patrimonio social a favor de la Sociedad Absorbente, quién adquirirá por sucesión universal la totalidad de los derechos y obligaciones que componen el citado patrimonio, sin proceder para ello a ampliar su capital social (en adelante la “Fusión”), conforme al detalle expuesto en el presente Proyecto de Fusión.

Se hace constar que, a fecha de la firma del presente Proyecto de Fusión, la citada Sociedad Absorbente es titular, de manera directa e indirecta, del 100% de las participaciones en las que se divide el capital social de la Sociedad Absorbida.

A tenor de lo anteriormente expuesto, resulta de aplicación el régimen de Fusión simplificada previsto en el artículo 49 de la Ley 3/2009 siendo que, en consecuencia, no resultan de inclusión en el presente Proyecto de Fusión las menciones 2ª y 6ª del artículo 31 de la Ley 3/2009, ni tampoco las menciones 9ª y 10ª del mencionado artículo, al no tratarse de una fusión transfronteriza intracomunitaria. De igual forma, y de conformidad con lo establecido en el citado artículo 49 de la Ley 3/2009, tampoco resultan necesarios, el aumento de capital de la Sociedad Absorbente, ni la aprobación de la Fusión por el Socio Único de la Sociedad Absorbida.

II. Identificación de las Sociedades que participan en el Proceso de Fusión.

A) Sociedad Absorbente:

PRIM, S.A.:

- 1.1. Razón social: PRIM, S.A.
- 1.2. Domicilio social: Calle F nº 15 del Polígono Industrial nº 1 de Móstoles (Madrid).
- 1.3. Inscripción registral: Registro Mercantil de Madrid al Tomo 3652, Folio

1, Hoja M-61451.

1.4. Número de Identificación Fiscal: A-28165587.

1.5. Dominio: www.prim.es

B) Sociedad Absorbida:

LUGA SUMINISTROS MÉDICOS S.L., (Sociedad Unipersonal):

1.1. Razón social: LUGA SUMINISTROS MÉDICOS S.L., (Sociedad Unipersonal).

1.2. Domicilio social: Avda. Constitución, Parcela 221. Polígono Industrial Monte Boyal. Casarrubios del Monte, 45950, Toledo.

1.3. Inscripción registral: Registro Mercantil de Toledo, al Tomo 1063, Folio 12, Hoja T-16547.

1.4. Número de Identificación Fiscal: B-78841194.

1.5. Dominio: www.luga.es

III. Descripción de la Fusión.

La operación de Fusión proyectada consistirá en la absorción por PRIM, S.A., de la mercantil LUGA SUMINISTROS MÉDICOS S.L.U. Se hace constar expresamente que la Sociedad Absorbente ostenta directamente el 100% de las participaciones de la sociedad LUGA SUMINISTROS MÉDICOS S.L.U., por lo que la Fusión se acogerá al régimen de absorción de sociedad íntegramente participada previsto en el artículo 49 de la Ley 3/2009.

En consecuencia PRIM, S.A., procederá a la incorporación del patrimonio de la Sociedad Absorbida, con transmisión por título de sucesión universal de la totalidad de los activos y pasivos, procediéndose a la disolución sin liquidación de la Sociedad Absorbida.

IV. Finalidad de la Fusión.

La Fusión descrita tiene por objeto la simplificación de la estructura societaria del Grupo Prim, mediante la integración de la Sociedad Absorbida, cuya actividad es común y complementa a la de la Sociedad Absorbente, resultando conveniente concentrar en la Sociedad Absorbente todo el negocio y, de esta manera, racionalizar la actividad desarrollada por el Grupo Prim.

Así, mediante la concentración patrimonial consecuente de la unificación, se pretende un incremento de la eficiencia de la actividad de la entidad resultante del proceso de Fusión y la racionalización de actividades, como consecuencia de la simplificación de las tareas administrativas y comerciales, entre otras.

Estos factores, entre otros, han determinado que las entidades participantes en el proceso de Fusión, con ánimo de adaptarse a las necesidades del sector, adecúen su estructura a la nueva realidad económica y del mercado, y se tenga en consideración la conveniencia de aprovechar los mecanismos de concentración e integración empresarial que establece la legislación española.

Por todo ello, es conveniente, desde un punto de vista productivo, comercial, organizativo y estratégico pensar en la integración de las sociedades participantes a través de un proceso de Fusión que redundará en una mayor transparencia e imagen de producto y compañía en el mercado, y una mejora en la racionalización de las actividades desarrolladas en España por el Grupo Prim.

V. Balances de Fusión.

De conformidad con el artículo 36.1 de la Ley 3/2009, el Balance de Fusión de la Sociedad Absorbente será el del cierre del último ejercicio, es decir, de fecha 31 de diciembre de 2014 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 3/2009, sometido a la verificación del Auditor de Cuentas de la Sociedad Absorbente, la entidad BDO AUDITORES, S.L., con domicilio social en Madrid, Calle Rafael Calvo , 18 - 1ª Planta, 28010 Madrid, NIF: B-82387572 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M-238188, tomo 14413; e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S1273.

Igualmente, de conformidad con el artículo 36.1 de la Ley 3/2009, el Balance de Fusión de la Sociedad Absorbida, será el del cierre del último ejercicio, esto es, de fecha 31 de diciembre de 2014 que será, asimismo, auditado por el Auditor de Cuentas de la Sociedad Absorbente aunque la Sociedad Absorbida no está sujeta a la obligación de auditar sus cuentas.

Se hace constar expresamente que todos los Balances de Fusión arriba citados habrán sido aprobados con anterioridad a la aprobación de la fusión.

VI. Tipo de Canje

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1.1º de la Ley 3/2009 no procede la realización de tipo de canje alguno, al no producirse ampliación de capital en la Sociedad Absorbente.

VII. Ampliación de Capital

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1.3º de la Ley 3/2009, no es necesaria la ampliación de capital en la Sociedad Absorbente.

VIII. Aportaciones de Industria y Prestaciones Accesorias.

No existen aportaciones de industria o prestaciones accesorias realizadas por los socios de la Sociedad Absorbida por lo que no procede realizar compensación alguna por esto concepto.

IX. Derechos especiales.

La Fusión no producirá el otorgamiento de derechos de ninguna clase en la Sociedad Absorbente.

X. Ventajas que vayan a atribuirse a los Expertos Independientes y a los administradores de las sociedades que se fusionan.

De conformidad con el artículo 49.1.2º de la Ley 3/2009, al no proceder la emisión de informe de experto independiente, y consecuentemente no intervenir, no se les atribuye ventajas de ninguna clase.

A su vez, no está previsto establecer ventajas de ninguna clase a ninguna de las Sociedades participantes, ni a los administradores de las mismas.

XI. Fecha a partir de la cual el titular de las nuevas acciones tendrá derecho a participar de las ganancias sociales.

Al tratarse de una fusión por absorción en la que la Sociedad Absorbente es titular directa del 100% de las participaciones de la Sociedad Absorbida, no va a producirse ampliación de capital alguna en sede de la Sociedad Absorbente, por lo que no procede la emisión de nuevas acciones con derecho a participar en las ganancias sociales como consecuencia de la Fusión.

XII. Fecha de imputación contable de las operaciones realizadas por las Sociedades Absorbidas.

Se establece el día 1 de enero de 2015, como fecha a partir de la cual las operaciones que se realicen por la Sociedad Absorbida se considerarán imputables, a efectos contables, a la Sociedad Absorbente. Se hace constar, a los efectos oportunos, que la retroacción contable así determinada es conforme con el Plan General de Contabilidad, aprobado por medio del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

XIII. Estatutos.

Como consecuencia de la Fusión no se producirá modificación estatutaria alguna en la Sociedad Absorbente que, de conformidad con el artículo 49.1.3º de la Ley 3/2009, no procederá a llevar a cabo ampliación de capital alguna. Por lo tanto, una vez se complete la Fusión, PRIM, S.A., en su condición de Sociedad Absorbente, se regirá por los nuevos Estatutos Sociales que, en su caso, sean adoptados por la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Absorbente a fin de adaptar sus Estatutos Sociales vigentes a las exigencias de las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades Capital por la

Ley 31/2014 y a las recomendaciones del nuevo Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas aprobado por Acuerdo del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 18 de Febrero de 2015.

A los efectos de lo previsto en el artículo 31.8ª de la Ley 3/2009, se adjunta al presente Proyecto de Fusión como **Anexo 1** copia de los Estatutos Sociales vigentes cuyo texto figura, asimismo, publicado en la página web corporativa de la Sociedad Absorbente, (www.prim.es).

XIV. Información sobre valoración del activo y pasivo del patrimonio de la Sociedad Absorbida que se transmite a la Sociedad Absorbente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1.1º de la Ley 3/2009 y dado que la Fusión descrita no es una fusión transfronteriza intracomunitaria, no resulta necesario incluir en el Proyecto de Fusión la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de la sociedad que se transmite a la Sociedad Absorbente.

XV. Fechas de las Cuentas de las sociedades que se fusionan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1.1º de la Ley 3/2009 y dado que la Fusión descrita no es una fusión transfronteriza intracomunitaria, no resulta necesario aportar información alguna sobre la fecha de las cuentas de las sociedades que se fusionan, utilizadas para establecer las condiciones de la Fusión.

XVI. Consecuencias de la Fusión sobre el empleo, eventual impacto de género en los órganos de administración de las sociedades involucradas e incidencia en la responsabilidad social.

La Fusión planteada no conllevará consecuencia alguna sobre el empleo, ya que la Sociedad Absorbente se subrogará en la totalidad de los derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida, ni impacto de género alguno en el órgano de administración de la Sociedad Absorbente ni tampoco, incidencia en la responsabilidad social más allá de la subrogación de la Sociedad Absorbente en todos los derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida. El órgano de administración de la Sociedad Absorbida quedará extinguido con la propia extinción de la Sociedad Absorbida.

XVII. Acogimiento al régimen fiscal de neutralidad establecido en el Título VII, Capítulo VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Los Órganos de Administración de las Sociedades involucradas resuelven proponer a sus respectivos Accionistas y Socio Único aplicar el tratamiento fiscal de neutralidad y diferimiento establecido en los artículos 76 y siguientes de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

La Fusión se realizaría al amparo del régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado Miembro a otro de la Unión

Europea, regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

La Sociedad Absorbente deberá comunicar a la Administración Tributaria competente la opción por la aplicación del régimen de neutralidad fiscal dentro de los tres meses siguientes a la inscripción de la Escritura Pública de Fusión en el Registro Mercantil, conforme establecen los artículos 89 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y artículos 42 y siguientes del Real Decreto 1777/2004 de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

XVIII. Otras menciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.1.2º,3º y 4º de la Ley 3/2009 y de conformidad con lo descrito al comienzo del presente Proyecto de Fusión, no es necesario al no tratarse de una fusión transfronteriza intracomunitaria la elaboración de Informe de Administradores ni de Expertos Independientes, así como tampoco resulta necesaria la ampliación de capital de la Sociedad Absorbente.

XIX. Cumplimiento de las obligaciones de publicidad e información en relación con el Proyecto de Fusión.

El Proyecto de Fusión se insertará en la página web tanto de la Sociedad Absorbente como de la Sociedad Absorbida de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 39 la Ley 3/2009. Además, ambas Sociedades presentarán las correspondientes certificaciones en los Registros Mercantiles de Madrid y de Toledo para que el hecho de la inserción del Proyecto en las páginas webs se publique en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil”, con expresión de las páginas webs de ambas Sociedades, así como de la fecha de su inserción.

La inserción del Proyecto de Fusión en la página web de ambas Sociedades y la publicación de estos hechos en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” se hará con un mes de antelación, al menos, a la fecha prevista para la celebración de la Junta General de la Sociedad Absorbente que haya de acordar la Fusión. La inserción en las páginas webs se mantendrá, como mínimo, el tiempo requerido por el artículo 32 de la Ley de Modificaciones Estructurales. Los documentos mencionados en el artículo 39 de la Ley 3/2009, serán insertados, con posibilidad de ser descargados e imprimidos, en la página web de ambas Sociedades antes de la formalización de la escritura de Fusión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 3/2009, los Administradores de PRIM, S.A., y de LUGA SUMINISTROS MÉDICOS S.L.U cuyos nombres se hacen constar a continuación, suscriben y refrendan este Proyecto de Fusión en dos ejemplares, idénticos en su contenido y presentación, que ha sido aprobado por el Consejo de Administración de PRIM, S.A. y por los Administradores Solidarios de LUGA SUMINISTROS MÉDICOS S.L.U. el 20 de mayo de 2015.

En Madrid a 20 de mayo de 2015

Don Victoriano Prim Gonzalez, Administrador Solidario de LUGA SUMINISTROS MÉDICOS S.L.U, y Presidente del Consejo de Administración de PRIM, S.A.

Don Victoriano Prim Gonzalez

D. Andrés Estaire Álvarez, Administrador Solidario de LUGA SUMINISTROS MÉDICOS S.L.U y representante persona física de BARTAL INVERSIONES, S.L., Vicepresidente del Consejo de Administración de PRIM, S.A.

D. Andrés Estaire Álvarez

D. Juan José Pérez de Mendezona, miembro del Consejo de Administración de PRIM, S.A.

D. Juan José Pérez de Mendezona

D. José Luis Meijide García miembro del Consejo de Administración de PRIM, S.A.

D. José Luis Meijide García

D. Enrique Giménez-Reyna Rodríguez miembro del Consejo de Administración de PRIM, S.A.

D. Enrique Giménez-Reyna Rodríguez

D. Ignacio Arraez Bertolín miembro y Vicesecretario del Consejo de Administración de PRIM, S.A.

D. Ignacio Arraez Bertolín

Anexo 1

ESTATUTOS SOCIALES DE PRIM, S.A.



(VERSIÓN APROBADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
CELEBRADA EL 28 DE JUNIO DE 2014)

TÍTULO 1.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1

La denominación social es “**PRIM, S.A.**” y se registrá por los presentes Estatutos y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 2

Constituye el Objeto Social:

- a) La fabricación, comercialización, venta, distribución, mantenimiento, importación y exportación de toda clase de material ortopédico, médico, quirúrgico, farmacéutico, veterinario, dietético, alimentario, químico, científico e industrial
- b) La construcción, explotación y gestión de instalaciones sanitarias y geriátricas.
- c) La prestación de servicios de administración y gestión de sociedades.
- d) La tenencia de bienes por cuenta propia.
- e) La realización de toda clase de operaciones de compra, venta, urbanización, promoción, construcción, reparación, mejora y explotación de cualquier clase de bienes inmuebles.

Todas estas actividades podrán ser desarrolladas de forma total o parcial y directa o indirectamente mediante la titularidad de acciones o participaciones de sociedades, uniones temporales de empresas o cualquier otro tipo de lícita asociación y siempre que se reúnan los requisitos exigidos legalmente y que a tales actividades pudiera serles de aplicación.

Artículo 3

El domicilio social se establece en Polígono Industrial Nº 1 – Calle F, nº 15 – Móstoles, Madrid. El Órgano de Administración de la Sociedad podrá crear, suprimir o trasladar cuentas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, tanto en España como en el extranjero, pudiendo asimismo, trasladar la sede social dentro de la población de su domicilio. Para trasladar el domicilio social a otra población o provincia, será necesario el acuerdo favorable de la Junta de Accionistas.

Artículo 4

La duración de la Sociedad será indefinida, habiendo dado comienzo a sus operaciones el día de la firma de la escritura de constitución.

TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL – ACCIONES.

Artículo 5

El capital social es de 4.336.781 euros, representado por 17.347.124 acciones de 0,25 euros de valor nominal cada una de ellas, totalmente desembolsadas e iguales en derechos y obligaciones. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Artículo 6

Todas las acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta, serán de la misma clase.

La Sociedad, en su caso, podrá emitir acciones sin voto, con arreglo a la Ley.

En todo caso, en cuanto al régimen jurídico de las anotaciones en cuenta se estará a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores de 28 de Julio de 1988 y al Real Decreto 116, de 14 de Febrero de 1992, y demás disposiciones legales vigentes o que en lo sucesivo se dicten o las sustituyan y les sean de aplicación.

Artículo 7

Las acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta, serán indivisibles respecto a la Sociedad. En caso de copropiedad entre varias personas, éstas deberán hacerse representar por una sola de ellas.

Las acciones en copropiedad se inscribirán en el correspondiente Registro Contable a nombre de todos los cotitulares.

Asimismo son libremente negociables, rigiéndose su transmisión por lo establecido en la normativa vigente en la materia.

Artículo 8

En los aumentos de capital social, como emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de las obligaciones convertibles podrán ejercitar, dentro del plazo que a este efecto les conceda la Administración de la Sociedad, que no será inferior a quince días desde la publicación del anuncio de oferta de suscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posea o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.

TÍTULO III.- DE LA JUNTA GENERAL.

Artículo 9

La Junta General de Accionistas, debidamente convocada, decidirá por mayoría en los asuntos propios de su competencia y sus acuerdos obligarán a todos los socios, incluso a los disidentes y a los que no hayan participado en la decisión, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

Artículo 10

Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Es ordinaria la que previa convocatoria, debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Todas las demás Juntas, tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando lo solicite un número de socios titulares de al menos un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, procediendo en la forma determinada en la Ley de Sociedades de Capital.

No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria y previo cumplimiento de los requisitos previstos en el Artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, en su caso, para los supuestos que en el mismo se contemplan.

Artículo 11

La convocatoria de juntas, tanto de carácter ordinario como extraordinario, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad, con la antelación que, en cada momento, determine la Ley.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse, y cuando así lo exija la Ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la Ley. Podrá asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda convocatoria deberá medir por lo menos un plazo de 24 horas.

Artículo 12

Todos los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales personalmente o representados por otra persona.

La delegación para asistir a las Juntas y votar en ellas, deberá hacerse mediante documento escrito expreso para cada Junta y únicamente en favor de las personas que ostenten la condición de accionistas. Todo ello salvando lo previsto en los artículos 183 y 184 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 13

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Sin embargo, para que la Junta General pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero, y en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, será necesario en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados, que posean al menos el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Artículo 14

Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio. Actuarán como Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo de Administración, o en caso de ausencia de éstos, los que la propia Junta acuerde. Si existiese Vicepresidente y Vicesecretario del Consejo, a ellos corresponderá el ejercicio de dichos cargos en defecto de Presidente y Secretario.

Solo se podrá votar y adoptar acuerdos sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día publicado en la convocatoria correspondiente.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar de duración de las sucesivas intervenciones.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de capital presente o representado, salvo disposición legal en contrario.

En todo lo demás, verificación de asistentes, votación y derecho de información del accionista, se estará a lo establecido en la Ley.

Artículo 15

De las reuniones de la Junta General se extenderá acta en un libro llevado al efecto.

El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General al finalizar la misma, o en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

Si no se aprobasen en ninguna de las dos formas, el defecto podrá subsanarse mediante su aprobación en la siguiente Junta General, siempre que se haya incluido en la convocatoria.

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración, o en su caso, por el Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales, corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos. También podrá realizarse por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil, sin necesidad de delegación expresa.

TÍTULO IV.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 16

La Sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración compuesto de cuatro miembros como mínimo y diez como máximo, elegidos por la Junta General.

Para ser nombrado Administrador, se requiere la calidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas. No podrán ser Administradores las personas declaradas incompatibles por Ley o por impedimentos legales.

El nombramiento de administrador podrá recaer en personas que estén vinculadas a la Sociedad en virtud de una relación laboral común o especial, siendo compatible el ejercicio de las funciones inherentes a dicha relación laboral con el desempeño de las funciones propias de administrador de la Sociedad.

Artículo 17

Los Administradores ejercerán su cargo durante el plazo de seis años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General.

Artículo 18

El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso se convocará por aquél para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición.

La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco días de la fecha de la reunión. En todo caso será válida la reunión sin necesidad de citación previa, si se encontrasen reunidos todos los miembros del Consejo y unánimemente acordaran celebrar sesión del mismo.

Deberá reunirse como mínimo, una vez al año y en todo caso, para formular las cuentas anuales que ha de someter a la Junta de Accionistas, dentro del plazo que marca la Ley.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero.

Salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes.

En caso de empate en las votaciones, será dirimente el voto del Presidente.

Artículo 19

Si la Junta no los hubiese designado, el Consejo nombrará de su seno un Presidente y si lo considera oportuno uno o varios Vicepresidentes.

Asimismo nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y si lo estima conveniente otra de Vicesecretario, para suplir a aquél en caso de ausencia. Podrán no ser Consejeros, en cuyo caso asistirán a las reuniones del Consejo con voz y sin voto.

En Consejo regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los Consejeros y procederá en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados a designar entre los accionistas las personas que hayan de sustituirlos en el cargo, hasta que se reúna la primera Junta General.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso. Las certificaciones de las actas, serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración, o en su caso, por el Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

La formalización en instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, así como al Secretario o Vicesecretario del mismo, aunque no sean Consejeros.

Artículo 20

La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración en forma colegiada y por decisión mayoritaria, según lo establecido en el Artículo 18 de los estatutos, teniendo facultades lo más ampliamente entendidas, para contratar y en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligaciones o dispositivos de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquéllos asuntos que sean competencia de otros órganos, o no estén incluidos en el objeto social.

Artículo 21

El Consejo de Administración cumpliendo lo establecido en el Artículo 249 de la ley de Sociedades de Capital, podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva, y uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables, conforme a la Ley.

El Consejo de Administración podrá delegar también con carácter permanente, sus facultades representativas, en uno o más Consejeros, determinando si son varios, si han de actuar conjuntamente o si pueden hacerlo por separado o de forma solidaria.

El Consejo de Administración podrá nombrar directores o directores generales, de acuerdo con las necesidades empresariales de cada momento, quienes ejercerán sus funciones en régimen laboral común o especial, subordinando y sometiendo su actuación al Consejo de

Administración. Dichos puestos de dirección podrán recaer asimismo en personas que ostenten la condición de Consejeros de la Sociedad.

Artículo 21 Bis

El Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría con las siguientes atribuciones:

- a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital. .
- c) Supervisar los servicios de auditoría interna, siempre que exista este organismo en la Sociedad.
- d) Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad.
- e) Relacionarse con los auditores externos de la Sociedad para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

El Comité de Auditoría estará formado por los consejeros que, en cada momento determine el Consejo de Administración, con un mínimo de tres y un máximo de cinco. Deberá estar compuesto por mayoría de consejeros no ejecutivos, de entre los que se elegirá el Presidente del Comité, que será sustituido cada cuatro años, pudiendo volver a ser elegido una vez transcurrido el plazo de un año desde cese. El Secretario del Comité será el que lo sea del Consejo de Administración, siempre que éste sea consejero. En caso contrario lo elegirá el Comité de entre sus miembros.

Los miembros del Comité de Auditoría serán designados, por el Consejo de Administración, de entre sus miembros, a propuesta del Presidente y cesarán en el cargo cuando lo hagan en su condición de consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

El Comité se reunirá siempre que lo convoque su Presidente y, al menos, cuatro veces al año y el Secretario extenderá y firmará las correspondientes actas de las sesiones celebradas, con el visto bueno del Presidente.

TÍTULO V.- DEL BALANCE Y APLICACIÓN DE RESULTADOS.

Artículo 22

El ejercicio social comenzará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.

Artículo 23

El órgano de Administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para una vez revisado e informados por los Auditores de cuentas, en su caso, ser presentados a la Junta General.

Artículo 24

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado, distribuyendo dividendos a los accionistas, en proporción al capital que hayan desembolsado, con cargo a los beneficios o a reservas de libre disposición y una vez que haya quedado cubierta la reserva legal. La Junta General podrá igualmente acordar las sumas que juzgue oportunas para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social.

Esos dividendos, así como el reparto de prima de emisión y la devolución de aportaciones en los casos de reducción de capital, podrán satisfacerse en metálico y/o en especie siempre y cuando, en este último caso, los bienes o valores a distribuir a los accionistas sean homogéneos y susceptibles de liquidación, de conformidad con criterios objetivos, presumiéndose, en todo caso, que concurre esta última circunstancia cuando se trate de valores que estén admitidos o vayan a estar admitidos a negociación en un mercado regulado.

El órgano de administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, en la forma establecida en el párrafo anterior con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

Como retribución a sus servicios, el Consejo de Administración percibirá una retribución de hasta un 10% del beneficio líquido, con las limitaciones establecidas en el Artículo 218 de la vigente Ley de Sociedades de Capital.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, será compatible e independiente con las demás percepciones, dinerarias o en especie, derivadas de la relación laboral –común o especial de alta dirección–, mercantil o de prestación de servicios, establecidas para aquellos miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas, de asesoramiento o de representación, distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de Consejeros, las cuales se someterán al régimen legal que les fuera aplicable.

Corresponde al Consejo de Administración la determinación del importe concreto a abonar a cada uno de sus miembros, pudiendo ser diferente para los distintos consejeros en función del cargo, la dedicación exigida, la pertenencia a comités o comisiones, los servicios prestados o cualquier otra circunstancia que lo justifique.

TÍTULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**Artículo 25**

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la Ley y por las demás causas previstas en la misma.

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de Administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa, para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la Ley, si el acuerdo, cualquiera que fuese su causa, no se lograra.

Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, aquella podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social, o por reconstrucción del patrimonio social, en la medida suficiente. Dicha regularización será eficaz siempre que se decrete la disolución judicial de la Sociedad.

Artículo 26

La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades del liquidador o liquidadores, que será siempre en número impar, con las funciones y obligaciones señaladas en la Ley 3/2009 sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles y de las demás de que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas, al acordar su nombramiento.

TÍTULO VII.- EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y OTROS TÍTULOS Y ACTIVOS FINANCIEROS

Artículo 27

Con arreglo a lo dispuesto en los artículo 401 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones aplicables, la Sociedad podrá emitir obligaciones, bonos, pagarés de empresa, y otros títulos o activos financieros, ya con rendimiento explícito, ya con rendimiento implícito, ya convertibles o no convertibles en acciones de la Sociedad.